



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00070-00

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el libelo fue subsanado en la forma indicada en la inadmisión, se procederá de conformidad y, por la naturaleza del asunto¹, la cuantía² y, la ubicación del inmueble objeto de declaración de pertenencia³, el despacho es competente para conocer en única instancia del pliego introductor.

Además, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Alfredo Cadena Espitia como lo indica el canon 108 del C. G. del P., en armonía con lo reglado en el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022 y, de las personas desconocidas e indeterminadas con interés el predio reclamado en la forma y durante el plazo señalado en el numeral 7°, artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia formulada por Ana Dolores Cadena de Gil contra los herederos indeterminados Luis Alfredo Cadena Espitia y, demás personas desconocidas e indeterminadas con interés en el inmueble rural con matrícula n°321-32380 de la Oficina de II.PP. de El Socorro-Santander.

SEGUNDO: DAR al libelo el trámite del proceso verbal sumario de única instancia de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *idem*.

¹ Numeral 1°, artículo 17 de la Ley 1564 de 2012.

² Inciso 2°, artículo 25 y, numeral 3°, artículo 26 *idem*.

³ Numeral 7°, artículo 28 *ibidem*.



TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Alfredo Cadena Espitia como lo indica el canon 108 del C. G. del P., en armonía con los reglado en el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022 y, de las personas desconocidas e indeterminadas con interés en los predios reclamados en la forma y durante el plazo señalado en el numeral 7°, artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término diez (10) días, conforme lo establece el inciso 5°, artículo 391 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n°321-32380 de la Oficina de II.PP. de El Socorro-Santander. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: DISPONER la instalación de la valla informativa de que trata el numeral 7°, artículo 375 del Código General del Proceso, en cada uno de los predios materia del proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y, a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 21 de octubre de 2022.